

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL

TITULO	Artículos	Página
I FINALIDADES	1	
II DE LOS SOCIOS	2 al 11	
III DEL DIRECTORIO	12 al 24	
IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	25 al 32	
V DE LAS ELECCIONES	33 al 41	
VI DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	42 al 43	
VII COMISIÓN DE DISCIPLINA Y CALIFICADORA DE SOCIOS	44 al 47	
VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS	48	
IX DEL PATRIMONIO	49	
X DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN	50 al 54	

Los presentes Estatutos fueron aprobados mediante Decreto Exento N° 993 de fecha 12 de marzo de 2013 del Ministerio de Justicia.

La Personalidad Jurídica de la UNIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL fue concedida mediante Decreto Supremo de Justicia N° 1556 de 2 de septiembre de 1976.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

FINALIDADES

ART. 1° Constituyese una Corporación denominada “UNIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL” con domicilio en la Comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en Avda. Libertador General Bernardo O’Higgins, Número mil cuatrocientos cincuenta y dos, la cual fue fundada el veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres y cuyo objeto es reunir en una organización unitaria a todos los Oficiales en Retiro del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile, otros funcionarios de la Defensa Nacional y Civiles como Socios Cooperadores para: fomentar el patriotismo en todas sus formas; mantener el prestigio de las profesiones castrenses; cultivar los vínculos con organismos congéneres y con oficiales en Servicio Activo y propender a la satisfacción de las aspiraciones de orden profesional, cultural y asistencial de sus Socios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

ART. 2° La Unión de Oficiales en Retiro de la Defensa Nacional, estará integrada por tres clases de Socios: Activos, Honorarios y Cooperadores.

ART. 3° Serán Socios Activos los Oficiales en retiro que así lo soliciten, sean aceptados por el Directorio y cumplan con los demás requisitos que establezca el Reglamento Interno.

ART. 4° Serán Socios Honorarios aquellas personas nombradas por la Asamblea General, en tal calidad a propuesta del Directorio por su contribución destacada en la exaltación de nuestro pasado histórico y defensa del patrimonio nacional. Serán Socios Cooperadores aquellas personas que no siendo oficiales en retiro serán aceptadas por el Directorio en virtud de compartir los postulados de la Unión y demuestren voluntad para apoyarla y contribuir con sus fines.

ART. 5° Los Socios Activos y Cooperadores pagaran una cuota corriente mensual que fijará la Asamblea General Ordinaria Anual; la cuota corriente mensual que pagaran los Socios Activos y Cooperadores será de **\$ 2.700** (dos mil setecientos pesos). La cuota corriente mensual no podrá ser inferior a cero coma uno, unidades de fomento (0,1 UF). ni superior a cero coma cinco unidades de fomento (0,5 UF). Cuota que podrá ser modificada por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de cada año.

ART. 6° Los Socios Activos, Honorarios y Cooperadores podrán optar a todos los cargos electivos o de nombramientos por parte del Directorio, imponerse de la marcha de la organización, solicitar al Directorio su colaboración para la solución de problemas de orden asistencial u otros acorde con el espíritu de compañerismo que involucra a la UNIÓN; los Socios Activos y Honorarios podrán asistir a las reuniones del Directorio donde solo tendrán derecho a voz; iguales derechos les estará

reservado en las Asambleas Generales; limitándose el derecho a voto a los Socios Activos y Cooperadores con sus cuotas al día.

ART. 7° Son obligaciones de los Socios:

- Acatar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones que se dicten para la organización y funcionamiento de la Corporación;
- Integrarse a la Corporación mediante la acción y presencia en Asambleas, reuniones extraordinarias, homenajes, ceremonias y actos que, en general, requieren que los Socios solidaricen y acrediten sus desvelos institucionales de conjunto;
- Pagar oportunamente sus cuotas sociales.

ART. 8° Los Socios que infrinjan los reglamentos o Estatutos de la Organización, o que no respeten las resoluciones del Directorio, y aquellos cuyo comportamiento sea de pública notoriedad atentatoria contra los sanos principios de convivencia recíproca, podrán ser sancionados por el Directorio con algunas de las siguientes medidas: amonestación, suspensión y expulsión, previa investigación e informe de la Comisión de Disciplina y Calificación de Socios.

ART. 9° La calidad de Socios Activo o Cooperador se suspende por el no pago de las cuotas sociales durante un año, situación que se normalizaría junto con el pago de las cuotas adeudadas.

ART. 10° Perderán la calidad de Socios, previo acuerdo del Directorio:

- a) Quienes no hayan pagado sus cuotas sociales durante dos años;
- b) Quienes sean expulsados de acuerdo con lo prescrito en el Art. 8°, pero para la aplicación de esta sanción se requerirá, además, que el acuerdo sea adoptado, a lo menos, por los dos tercios de los Directores en ejercicio. Con todo, el afectado podrá pedir reconsideración de la sanción al propio Directorio, quién sólo podrá acogerla con una votación igual o superior a la del acuerdo que la impuso.

El derecho de reconsideración se efectuará por escrito y podrá ser ejercido hasta dos veces, debiendo mediar un plazo de tres meses, a lo menos, entre la primera y segunda solicitud. El acuerdo que se adopte con respecto a esta última tendrá carácter definitivo.

ART. 11° El Socio que decida retirarse de la Institución deberá comunicarlo por escrito al Presidente, para que el Directorio tome conocimiento y acuerde borrarlo de los registros respectivos.

TÍTULO TERCERO

DEL DIRECTORIO

ART. 12° El Directorio de la Unión se compondrá de doce miembros, tres por cada una de las Instituciones integrantes. El Directorio será elegido por los Socios Activos con sus cuotas al día, la elección recaerá en los tres Socios de cada una de las Instituciones representadas que obtengan la mayoría de los sufragios en votación directa, será requisito para integrar el Directorio que la Institución a la cual represente

el Socios elegido, tenga una cantidad de Socios equivalente al quince por ciento de la totalidad de los miembros de la Unión.

ART. 13° El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo los Directores ser reelegidos; su elección se efectuará, a lo menos, treinta días antes de cumplirse el período reglamentario, en fecha que fije el Directorio. En la primera reunión de Directorio que siga a la elección, cada institución de origen elegirá un Co—Presidente, los que ocuparán la Presidencia del Directorio por el período de un año en el orden de precedencia que fije el reglamento. A continuación, se procederá a elegir un Secretario, un Tesorero y la Comisión de Disciplina y Calificadora de Socios. Los demás miembros del Directorio colaborarán en la forma que el mismo Directorio acuerde.

ART. 14° El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes y sesiones extraordinarias cada vez que así lo acuerde el Directorio; el quórum lo constituirá la mayoría de los Directores en ejercicio. Por mayoría absoluta se entenderá “más de la mitad de los Directores en ejercicio”.

ART. 15° Corresponderá al Directorio en su calidad de autoridad permanente, la administración y dirección de la Corporación y de todas sus actividades, siendo la autoridad máxima después de la autoridad suprema que es la Asamblea.

Sin perjuicio de sus demás facultades, le corresponderá específicamente:

- Dirigir la UNIÓN, administrar sus bienes, contratar personal rentado y someter a la aprobación de la Asamblea los Reglamentos que correspondan;
- Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, todos los negocios y asuntos que estime necesario;
- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- Rendir cuenta una vez al año a la Asamblea General Ordinaria del estado financiero de la Corporación, de la inversión de los fondos y de la marcha general de las actividades de la UNIÓN en el período respectivo;
- Ejercer la potestad disciplinaria dentro de la organización sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General;
- Autorizar la organización y funcionamiento de Sedes en Regiones.

ART. 16° Todos los cargos de Directores serán ad honorem.

ART. 17° Cesará en sus funciones el Director que falte a cuatro sesiones consecutivas o seis en un lapso de seis meses, salvo en el caso de autorización o excusa aceptada por el Directorio. Igualmente se producirá la vacancia en el cargo de Director en los casos de los Arts. 9° y 10° o por fallecimiento o renuncia. El Directorio designará en un Socios de la misma rama institucional y, en lo posible, en quién se encuentre entre las más altas mayorías de la última elección.

ART. 18° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá hacer constar su discrepancia, al final del Acta respectiva.

ART. 19° Salvo disposición expresa en contrario, los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

ART. 20° Al Presidente del Directorio le corresponderán las siguientes atribuciones y las demás que le señalan los Estatutos:

- A.) Representar judicial y extrajudicial a la Corporación.
- B.) Presidir las Asambleas y reuniones de Directorio.
- C.) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas.
- D.) Realizar los actos y funciones que con la naturaleza de su cargo le correspondan.

ART. 21° Por renuncia del Presidente o por ausencia por más de tres meses, lo reemplazará un Director en ejercicio designado por los Directores de la misma Institución del Presidente que deja el cargo. Igual procedimiento se seguirá para reemplazar a los Co - Presidentes, cuando proceda.

ART. 22° En ausencia circunstancial del Presidente lo reemplazará el Primer Co Presidente y, en ausencia de este, sucesivamente el Segundo y Tercer Co Presidente. Cualquier situación imprevista de sucesión y reemplazo será resuelta por el Directorio.

ART. 23° Corresponderá al Secretario, llevar los libros de Actas, autorizar los actos del Directorio y de las Asambleas; firmar junto con el Presidente, los documentos y correspondencia de la UNIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL acordados por el Directorio; llevar los archivos, desempeñar toda otra función relativa a su cargo, y en casos especiales, firmar documentos por el Presidente.

ART. 24° Corresponderá al Tesorero, llevar el movimiento de fondos de la Corporación, dar cuenta mensual al Directorio del movimiento de estos fondos y del estado de caja; en unión del Presidente o del Director designado para el objeto, girar en las cuentas corrientes o de ahorro y reconocer saldos. Con el acuerdo del Directorio y en unión del Presidente o del Director designado para el objeto, abrir una o más cuentas bancarias, o contratar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones de Ahorro y, en general, efectuar las operaciones bancarias y de contabilidad que requiera la marcha económica de la Corporación.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 25° Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales se constituirán en su primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros Activos de la Corporación. En segunda citación, con el número de Socios Activos que asistan.

En cualquiera de los dos casos, las Asambleas Generales sólo podrán constituirse con Socios que se encuentren con sus cuotas al día.

ART. 26° Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes que se encuentren con sus cuotas al día.

ART. 27° Presidirá las Asambleas el Presidente de la Corporación y servirá de Secretario, el titular del Directorio. En caso de ausencia de los titulares, los reemplazarán quienes hagan sus veces.

ART. 28° La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año en los meses de octubre o noviembre en el día que fije el Directorio.

En esta Asamblea el Directorio dará cuenta de la marcha de la Corporación y presentará el Balance y la Memoria Anual, para su aprobación; se proclamará al nuevo Directorio y Comisión Revisora de Cuentas, cuando proceda; se podrán fijar nuevas cuotas mensuales y extraordinarias y se podrán tomar todos los acuerdos que se estimen necesarios y que el interés común de los Socios reclame.

ART. 29° Habrá Asamblea General Ordinaria cuando así lo acuerde el Directorio o cuando lo soliciten por escrito, a lo menos, un diez por ciento de los Socios Activos con sus cuotas al día, en comunicación nominativa dirigida al Directorio y firmada por cada uno de los Socios peticionarios con indicación de la materia a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán ante Notario cuando se trate de reformas a los Estatutos o disolución de la Corporación.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias contempladas en la convocatoria.

ART. 30° La citación de Asamblea General se hará de acuerdo del Directorio y se dará a conocer mediante anuncios en el local de Sesiones y de aviso publicado dos veces en un diario de la Región Sede, todo con, a lo menos, diez y no más de quince días de anticipación al fijado para la reunión.

Si en la primera convocatoria no se cumpliera con lo establecido en el Art. Vigésimo quinto (25°) de estos Estatutos, se procederá a convocar a Asamblea General en segunda citación en la misma forma establecida en el inciso precedente conforme se señala en el Art. Vigésimo quinto (25°) de los Estatutos.

No podrán citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera.

ART. 31° La Asamblea General es el organismo máximo de la Corporación y sus decisiones serán mandantes.

ART. 32° De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario en ejercicio y, además, por tres Socios designados por la Asamblea.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

ART. 33° La elección del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará de acuerdo con lo establecido en los Arts. 12° y 13° de estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Corporación.

ART. 34° Los Socios tendrán derecho a votar por un número de personas igual al de los cargos que deberán llenarse usando para ello la cédula en blanco que entregará la Comisión Receptora de Sufragios.

ART. 35° Los Socios inasistentes con derecho a voto, podrán ser representados en estas elecciones por otros Socios Activos, bastando para tal objeto, una carta poder dirigida al Presidente; un Socios podrá representar como máximo a cinco Socios Activos insistentes. Los poderes serán calificados por la Comisión respectiva.

ART. 36° Se considerarán elegidos los tres postulantes que obtengan las más altas mayorías dentro de cada una de las Instituciones representadas.

ART. 37° Para ser elegido miembro del Directorio solo se requiere ser Socios Activo y estar al día con el pago de las cuotas sociales, no siendo exigible el requisito estipulado en el inciso segundo del Artículo Octavo del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones que indica, aprobado por Decreto Supremo N° 110 de fecha 17 de Enero de 1979.

ART. 38° Las disposiciones de procedimiento y demás normas para elección se fijarán en el Reglamento Interno de la Corporación.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ART. 42° La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por cuatro Socios Activos, uno por cada Institución, que se elegirán por votación directa conjuntamente con el Directorio. Durarán tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos. Cuando quedare vacante el cargo de algún miembro de la comisión, el Directorio nombrará el reemplazante de la Institución que corresponda, quien permanecerá en funciones hasta su confirmación o reemplazo por la Asamblea General más próxima. La comisión revisora de cuentas tiene por principal finalidad llevar el control financiero de la Corporación.

ART. 43° Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisadora de Cuentas estarán contenidas en el Reglamento Interno de la Unión.

TÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y CALIFICADORA DE SOCIOS

ART. 44° La comisión de disciplina y calificadora de Socios será nombrada por el Directorio en la primera sesión que siga a la elección y estará integrada por cuatro de sus miembros, uno por cada Institución, de los cuales uno corresponderá a un Co

Presidente quien la presidirá. Durará en funciones hasta el término del periodo del Directorio que la haya nombrado. En caso de renuncia de alguno de sus miembros el Directorio nombrará el o los reemplazantes.

ART. 45° La Comisión será convocada por acuerdo del Directorio con indicación del caso a tratar.

ART. 46° El o los afectados en la investigación deberán ser oídos por la Comisión.

ART. 47° Las conclusiones de la Comisión serán dadas a conocer por escrito al Directorio, el que decidirá por mayoría de votos, excluyendo a los miembros de la Comisión, previa invitación a los afectados a presentar sus descargos.

TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 48° La reforma de los Estatutos sólo podrá ser tratada y acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto a proposición del Directorio o solicitud de los Socios conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno. El acuerdo de la modificación o reforma deberá ser adoptado con el voto de los dos tercios de los Socios asistentes.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

ART. 49° Los fondos con que contará la Corporación serán:

- Cuotas Ordinarias, que serán fijadas de acuerdo con el Art. 5° de los Estatutos.
- Las cuotas Extraordinarias que la Asamblea General, en uso de sus facultades estatutarias, impongan a los Socios, que no podrán exceder de un monto equivalente al 50% de la cuota social vigente.
- Los bienes que a cualquier título oneroso o gratuito ingresen al patrimonio social.

TÍTULO X

DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ART. 50° Existirán Sedes de la Corporación en Regiones y ciudades del país cuando la cantidad de Socios Activos residentes lo justifiquen. Estas Sedes se denominarán “UNIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL SEDE...”

ART. 51° La creación de las Sedes podrá ser solicitada por los Socios Activos de la UNIÓN residentes o propuesta por el Directorio. En el primero de los casos será el Directorio quién lo autorice. Integrarán estas Sedes los Socios Activos de la UNIÓN residentes en la ciudad Sede, así como los residentes de otros lugares de la Región.

El Directorio designará un Director para que asesore la organización de la Sede y se desempeñe como Ministro de Fe en la elección de la Directiva.

ART. 52° Las Sedes se organizarán y funcionarán en forma similar a la de la UNIÓN, rigiéndose en lo general, por el presente Estatuto.

Serán dirigidas por un Directorio, estructurado de acuerdo a lo establecido por el Art. Duodécimo precedente, variando la cantidad de Directores a un máximo de nueve.

La organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones estarán indicados en el Reglamento, el que será aprobado por el Directorio de la UNIÓN.

ART. 53° Las Sedes no tendrán Personería Jurídica propia.

ART. 54° La duración de la Corporación “UNIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL” será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier tiempo por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Socios que asistan a la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente con ese objeto. Si se acordare la disolución de la Corporación, sus bienes se destinarán a una Organización de Beneficencia relacionada con la Defensa Nacional según lo dispongan los Socios.